

## **EDUCADORES (EVALUACIÓN)**

**2009EE72827-23-10-09**

Bogotá, D. C.

Doctora

**NORHA LIGIA HOYOS PELÁEZ**

Cartago - Valle del Cauca

Asunto: Evaluación Docente – Vinculado en período de prueba

### **OBJETO DE SOLICITUD**

“(…) concurso de méritos... la Alcaldía... determinó la inclusión del Licenciado... en el listado de elegibles... para acceder al cargo de Directivo Docente... mediante Resolución 575 de 2006... nombrado en período de prueba... la Resolución N° 452 de 2008... estableció Revocar la Resolución 575 de 2006... 577 de 2006... el Sr... procedió a instaurar Acción de Tutela... El Juzgado... en Sentencia de Tutela ... ordena dejar sin efectos la Resolución 452 de 2008... la Alcaldía impugna y el Juzgado... adiciona... en el sentido de que el amparo se concede como mecanismo transitorio, hasta que la justicia contenciosa decida lo pertinente, para lo cual el accionante deberá impetrar la correspondiente “Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho”... el docente, solicita la Evaluación del Período de Prueba en el cargo..., se pregunta, es procedente que la Secretaría de Educación Municipal ordene la Evaluación del Período de Prueba... y en consecuencia se expidan los actos administrativos a que haya lugar?...”

### **NORMAS y CONCEPTO**

De conformidad con lo dispuesto en las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto:

Analizado su escrito de consulta, se observa que hay dos fallos de tutela, una que concede la tutela interpuesta por el docente y resuelve en Sentencia de Tutela de primera instancia N° 033 de 9 de abril de 2008 “dejar sin efectos la Resolución N° 000457 del cinco (5) de marzo de 2008...” y otra que decide la impugnación presentada por la Alcaldía Municipal de Cartago y resuelve “Adicionar la sentencia N° 033 de 9 de abril de 2008... en el sentido de que el amparo se concede como mecanismo transitorio, hasta que la justicia contenciosa decida lo pertinente, para lo cual el accionante deberá impetrar la correspondiente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho”

Por lo anterior, le manifiesto que al haber la justicia amparado el derecho al debido proceso, al trabajo, a la igualdad aducidos por el docente, esta Oficina considera que al quedar sin efectos la Resolución N° 000452 del cinco (5) de marzo de 2008 por medio de la cual se revocaron las Resoluciones 575 de 2006 que adoptó como elegible al cargo de directivo docente, al docente a que usted hace alusión y la 577 de 2006 que origina el nombramiento de directivo docente, estas gozan del principio de legalidad, hasta tanto el Contencioso

Administrativo se pronuncie ante la demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada por el accionante.

Así las cosas, se considera procedente ordenar la evaluación del periodo de prueba y en consecuencia expedir los actos administrativos a que haya lugar, pero, hay que motivar dichos actos administrativos aclarando que están supeditados al fallo de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que expida el Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. B.LL.C.

Rad. 82804